

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

002115

DE 2010

(31 MAY 2010

“Por la cual se adoptan unas medidas en materia de transporte de pasajeros por carretera”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que mediante el Decreto 171 de 2001, el Gobierno Nacional reglamentó la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que mediante la Resolución 000995 de 2009, el Ministerio determinó que las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, a más tardar el 30 de marzo de de 2010, debían presentar ante este Ministerio, la reestructuración de horarios dentro de las rutas autorizadas, con base en un estudio de oferta y demanda.

Que la misma resolución en su Artículo 2° estableció que una vez presentada la solicitud de reestructuración de horarios, por parte de las empresas de transporte en las rutas legalmente autorizadas, el Ministerio de Transporte autorizará dicha reestructuración y suspenderá la libertad de horarios, para cada una de las rutas racionalizadas.

Que mediante la Resolución 00980 de 2010 el Ministerio de Transporte prorrogó hasta el 31 de mayo de 2010, la fecha estipulada en el artículo primero de la Resolución 000995 de marzo 18 de 2009, para que las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, presenten ante este Ministerio, la reestructuración de horarios dentro de las rutas autorizadas, con base en un

Handwritten mark

Handwritten mark

Resolución

002115

de 2010
31 MAY 2010

“Por la cual se adoptan unas medidas en materia de transporte de pasajeros por carretera”

estudio de oferta y demanda. Así mismo, que las empresas que no presenten la solicitud de reestructuración de horarios, en el término establecido, no podrán aplicar la libertad de horarios a partir del 1 de junio de 2010.

Que debido a algunas dificultades presentadas en la realización de la totalidad de los estudios de oferta y demanda, se hace necesario mantener la libertad de horarios hasta el 31 de julio de 2010.

Que en los meses de junio y julio se presentan condiciones de alta temporada, situación que amerita que la oferta de servicios sea la necesaria para atender de manera eficiente la demanda.

Que en mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Mantener la libertad de horarios, hasta el 31 de julio de 2010, en todas las rutas autorizadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

PARÁGRAFO.- A partir del 1º de agosto de 2010 las rutas que hayan sido reestructuradas de conformidad con la Resolución 000995 de 2009, deberán realizar los despachos conforme los actos administrativos expedidos para tales efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

31 MAY 2010


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte 

Proyectó:
Revisó:

David Becerra Fonseca. Subdirector de Transporte
Jorge Carrillo Tobo s. Director de Transporte y Tránsito
Jaime Humberto Ramirez Bonilla. Coordinador Grupo de Transporte Oficina Jurídica
Antonio José Serrano M. Jefe oficina Asesora de Jurídica



